



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2017-00327-00

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva acumulada que promueve **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** quien actúa en nombre propio, contra **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES**, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, éstas deben estar contenidas en un título ejecutivo, es decir, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba en contra de éste, y si además es un título valor, se deben reunir los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para que se acumule al trámite en referencia, para el pago de una deuda, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante no aportó ningún documento que constituya Título, solo la solicitud sin ningún documento anexo.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado por **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** contra **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6fc6d554584d1abe13875b3c9bd25359f8ac3d06b26700e486f19b12f2bc57

Documento generado en 28/09/2020 07:26:27 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 111 del 29 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.